

Clases de Indemnizaciones a percibir.

Las clases de Indemnización a percibir:

- Dietas. Se percibirán las dietas de manutención y alojamiento a cuyo devengo se tenga derecho de acuerdo a lo establecido en los puntos siguientes. No tendrán el concepto de dieta de manutención los importes que la Universidad de Cantabria abone directamente a los restaurantes como consecuencia de la participación de su personal en las actividades de reuniones y conferencias organizadas por la misma.
- Gastos de Viaje. Los desplazamientos se realizarán, preferentemente, en transporte público.
- Gastos de Inscripción. Las cuotas que se abonen en concepto de inscripción a congresos, seminarios, cursos, jornadas, etc. se reintegrarán siempre que lo autorice la persona competente y exista dotación presupuestaria para ello.
- Asistencias: La UC no abonará asistencias por la participación en tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal.

DIETAS.

Se percibirán las dietas a cuyo devengo se tenga derecho, de acuerdo con los grupos que se especifican en el [Anexo I](#) y por las cuantías que se establecen en el [Anexo II](#), si se desempeñan en el territorio nacional, y el [Anexo III](#), cuando sean desempeñadas en el extranjero.

Las cuantías fijadas en los [Anexos II](#) y el [III](#) comprenden los gastos de manutención y los importes máximos que por gastos de alojamiento se podrán percibir día a día.

No tendrán el concepto de dieta de manutención los importes que la Universidad de Cantabria abone directamente a los restaurantes como consecuencia de la participación de su personal en las actividades de reuniones y conferencias organizadas por la misma.

1.- DIETA POR GASTOS DE MANUTENCIÓN.

Las dietas a percibir por gastos de manutención se ajustarán a las fechas y horas de salida y regreso de acuerdo a lo siguiente:

- Salida y regreso en días diferentes (pernoctando fuera de la residencia habitual).
 - a) Día de salida: se percibirá manutención entera si se inicia la salida antes de las 14 horas. En caso contrario se percibirá manutención reducida (50%).
 - b) Día de regreso: se percibirá manutención reducida (50%) después de las 14 horas. En caso contrario no se percibirá dieta.
Excepcionalmente, si fuera necesario realizar la cena fuera de la residencia habitual, se abonará el importe correspondiente siempre que se aporten las facturas del restaurante. La cuantía máxima por esta circunstancia no podrá superar el importe a percibir por manutención reducida (50%).
 - c) En los días intermedios entre la salida y el regreso: se percibirán dietas enteras.
- Salida y regreso en el mismo día.
 - a) Dieta reducida: Si la salida es anterior a las 14 horas.
 - b) Sin dieta: No se percibirá dieta cuando no sea necesario realizar ninguna comida fuera del domicilio habitual.
Excepcionalmente, si fuera necesario realizar la cena fuera de la residencia habitual, se abonará el importe correspondiente siempre que se aporten las facturas del restaurante. La cuantía máxima por esta circunstancia no podrá superar el importe a percibir por manutención reducida (50%).

Se diferenciarán los siguientes casos según el ámbito del desplazamiento:

- En territorio nacional:
Los importes que figuran en el [Anexo II](#) son los máximos que se podrán percibir.
No obstante, se podrán percibir cantidades superiores por la impartición de Cursos de Verano, cuando las comidas y/o cenas sean en los hoteles o restaurantes ofertados por la empresa adjudicataria de la gestión de reserva de alojamiento, en concurso público.
- En el extranjero:
Los importes que figuran en el [Anexo III](#) son los máximos que se podrán percibir.
Se tendrá en cuenta la hora de llegada y salida de la frontera o aeropuerto nacional para aplicar las indemnizaciones fijadas en el [Anexo II](#) (Territorio Nacional), o las del [Anexo III](#) (País Extranjero).

2.- EXCEPCIONES EN LAS DIETAS POR GASTOS DE MANUTENCIÓN.

- a) Las previstas en cada caso para los siguientes supuestos que dan derecho a indemnización:
 1. Desplazamientos de alumnos de la UC.
 2. Desplazamientos derivados de las competiciones deportivas.

3. Cursos de Verano organizados por la UC.

- b) Las dietas por manutención se reducirán proporcionalmente cuando las comidas y / o cenas sean financiadas con cargo al presupuesto de la U.C. o se encuentren incluidas en la inscripción en el congreso. Por tanto, no se podrá percibir ninguna cantidad por este concepto cuando todas las comidas y cenas lo sean por cuenta de la Universidad.

3.- CUADRO RESUMEN SOBRE MANUTENCIÓN:

MANUTENCIÓN EN TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO			Anexo II o Anexo III
Pernocta Fuera de la Residencia Habitual	Día de Salida	Inicia viaje Antes de 14:00	100%
		Inicia viaje Después de 14:00	50%
	Días Intermedios		100%
	Días de Regreso	Llegada antes de las 14:00	0
Llegada después de las 14:00 (1)		50%	
No Pernocta (salida y regreso el mismo día)		Si sale antes de las 14:00 (1)	50%

(1) Excepcionalmente, si fuera necesario realizar la cena fuera de la residencia habitual, se abonará el importe correspondiente siempre que se aporten las facturas del restaurante. La cuantía máxima por esta circunstancia no podrá superar el importe a percibir por manutención reducida (50%).

4.- DIETAS POR GASTOS DE ALOJAMIENTO.

Los importes que figuran en el [Anexo II](#), para territorio nacional, y el [Anexo II](#), para el extranjero son los máximos que se podrán percibir y siempre que se justifiquen documentalmente.

Sólo para las dietas por alojamiento, los alumnos de la Universidad de Cantabria que desarrollen actividades que den derecho a indemnización podrán percibir la cuantía del Grupo II.

Las cantidades fijadas para cada Grupo podrán ser incrementadas por el Rector cuando se revisen por la Comunidad Autónoma.

Solamente se podrán percibir cantidades superiores en los siguientes casos:

- Desplazamiento a ciudades en las que difícilmente se encuentren hoteles con los precios fijados para cada grupo, siempre que la reserva de los mismos se realice a través de los hoteles o agencias de viaje con las que existan concierto o convenio (ver [Anexos VI](#)).
- Asistencia a congresos, cuando los hoteles ofertados por la organización superen las cuantías previstas y se justifique documentalmente, adjuntando la oferta general del congreso.
- Por la impartición de Cursos de Verano, las previstas en esta normativa para cursos de verano organizados por la UC.
- Excepcionalmente y con anterioridad al desplazamiento, el Gerente podrá autorizar que la cuantía de las dietas por alojamiento pueda elevarse, para casos concretos y singularizados debidamente motivados, hasta el importe necesario para el adecuado resarcimiento de los gastos que realmente vayan a producirse.

Cuando el desplazamiento derive de proyectos u otras ayudas públicas nacionales, que como máximo permite percibir por alojamiento las cantidades asignadas en la normativa de la Administración del Estado, la diferencia podrá ser imputada a otras aplicaciones presupuestarias distintas que permitan la realización de gastos por este concepto.

La Gerencia informará a todas la UFG de los diferentes [conciertos y convenios firmados con hoteles](#).

5.- DIETAS POR RESIDENCIA EVENTUAL

La cuantía del importe por indemnización de residencia eventual será fijada por la misma autoridad que la confiera, dentro del límite máximo del 70 por 100 del importe de las dietas enteras que corresponderían con arreglo a lo dispuesto en los [Anexos II y III](#) de la presente normativa, según se trate de desplazamientos en territorio nacional o extranjero respectivamente.

GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.

Todo desplazamiento dará derecho a utilizar el medio de transporte que se determine al autorizarlo.

Como norma general, no se aceptará el pago de seguros de viaje.

Los desplazamientos se realizarán, preferentemente, en transportes públicos.

1.- DESPLAZAMIENTO EN AVIÓN

Cuando el medio de transporte sea el avión, se indemnizará por el importe del billete en clase turista, salvo que la autoridad que ordene la Comisión autorice clases superiores por la duración de los viajes o porque no hubiera billetes de la clase turista. Se admitirán gastos de embarque preferente únicamente para vuelos de bajo coste.

2.- DESPLAZAMIENTO EN OTRO TRANSPORTE PÚBLICO

Se indemnizará por el importe del billete.

3.- DESPLAZAMIENTO EN VEHÍCULO PARTICULAR

El personal podrá utilizar el vehículo particular en los desplazamientos, siempre que se le autorice en la misma.

La compensación a percibir será la fijada en el [Anexo IV](#).

Las distancias entre las distintas localidades, en general, serán calculadas con arreglo a las que figure en el MAPA OFICIAL DE CARRETERAS editado por el MINISTERIO DE FOMENTO. En el [Anexo V](#) se acompaña un cuadro de distancias entre Santander y las capitales de provincia.

4.- DESPLAZAMIENTO EN VEHÍCULOS DE ALQUILER

Deberá ser autorizado expresamente. Tendrá carácter excepcional y el importe a percibir será el realmente gastado y justificado, incluyendo los recibos de gasolina.

5.- DESPLAZAMIENTO EN TAXIS

Podrán ser indemnizables como gastos de viaje, siempre y cuando se autorice su utilización.

6.- OTROS DESPLAZAMIENTOS

Los traslados internos de las ciudades y los desplazamientos hasta y desde los puertos, aeropuertos o estaciones, deberán realizarse, como regla general, en medios colectivos de transporte. No obstante, al autorizar el desplazamiento podrá autorizarse la utilización de taxis para dichos traslados. En ambos casos el importe a percibir alcanzará la cantidad gastada y justificada.

7.- PAGO DIRECTO A LA AGENCIA

Las facturas que emitan las agencias de viajes a nombre de la U.C., se abonarán directamente por transferencia a través de la Tesorería Central. En las mismas se hará constar una referencia a los viajes realizados y se acompañará a la factura los billetes originales.

GASTOS DE INSCRIPCIÓN A CONGRESOS, SEMINARIOS O CURSOS.

Las cuotas que se abonen en concepto de inscripción a congresos, seminarios, cursos, jornadas, etc... se reintegrarán siempre que lo autorice la persona competente y exista dotación presupuestaria para ello.

ASISTENCIAS

Procederá abonar asistencias por los siguientes conceptos:

1. Asistencias a reuniones del Consejo Social, de acuerdo a su propia normativa.
2. Asistencias por la participación en tribunales y órganos de selección del personal de administración y servicios: Los importes se abonarán de acuerdo con lo previsto en el Decreto 36/2011 de 5 de mayo del Gobierno de Cantabria. Al Gerente le corresponderán las competencias establecidas en el artículo 28.

AGENCIAS DE VIAJE

No podrá contratarse con ninguna otra agencia de viajes que no sea la contratada por la universidad mediante concurso público, salvo las siguientes excepciones:

- Para las inscripciones a congresos y su alojamiento en el caso de que sean facturadas por la agencia del congreso.
- Que la tarifa ofrecida para los mismos servicios sea inferior a la presupuestada por la agencia de viajes contratada por la universidad mediante concurso público.

SEGUROS DE VIAJE.

Como regla general no se podrá contratar ningún seguro de viaje más allá de la cobertura otorgada por la agencia de viajes contratada mediante concurso público.